



FUEROS VASCONGADOS.

---

## DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN EL SENADO

POR EL EXCMO. SR.

DON MANUEL SANCHEZ SILVA

EN LOS DIAS

28 Y 29 DE MAYO DE 1867.

---

MADRID: 1867.

IMPRESA EUROPEA, HUERTAS, 58.

Gerente, D. Francisco Aranda.



FUEROS VASCONGADOS

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN EL SENADO

POR EL EXCMO. SR.

DON MANUEL SANCHEZ SILVA

EN LOS DIAS

28 Y 29 DE MAYO DE 1867

MADRID 1867

IMPRESA DE BARRAQUEROS, EN

OPORTO, Y FERNANDEZ

## ADVERTENCIA.

Los periódicos fueristas de Madrid y de las provincias Vascongadas han publicado íntegros los discursos del señor general Lersundi, omitiendo absolutamente los del señor Sanchez Silva, que son precisamente la base de la discusion, y sin cuyo conocimiento nadie podrá formar cabal juicio de ella. Ya en el año de 1864, observaron dichos periódicos igual conducta, que, ademas de ser poco generosa, defrauda completamente el interés del público. Verdad es que para los vascófilos no hay mas público ni mas interés que Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, donde no quieren que penetre la voz del señor Sanchez Silva.

Los que reimprimimos estos discursos, deseamos que las razones de este distinguido patricio sean conocidas de los vascongados y de todos los españoles. Por esto publicamos el complemento de tan interesantes debates, que los fueristas han callado con indisculpable parcialidad.





cia, y para mí la tiene suma bajo el punto de vista especial que voy á exponer á la consideracion del Senado.

Trátase, no de una ley transitoria, sino de una ley de carácter permanente, en virtud de la cual ha de quedar autorizado el Gobierno de S. M. para sacar cada año á los pueblos una fuerza de 40.000 hombres.

Pide además el Gobierno la facultad de distribuir esta fuerza por cupos entre las provincias sobre ciertas bases que serán de su exclusiva apreciacion é incumbencia.

Hasta hoy ha sido una atribucion de las Cortes el concurso para hacer este reparto. Aprobada esta ley, ha de tener entendido el Senado que ya no será de su conocimiento esta distribucion.

Esto da, á mi modo de ver, grande importancia á la ley.

Yo no necesito encarecerla. En el preámbulo con que el Gobierno de S. M. ha presentado la ley, preámbulo que está impreso en el *Diario de Sesiones* de los Sres. Diputados y que está manuscrito en el expediente, se dice por el Sr. Ministro de la Gobernacion que lo suscribe á nombre del Gobierno de la Reina, que este proyecto de ley sin duda habrá de ser para algunos motivo de dudas, de dificultades y de recelos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion (siento que no esté presente), que escribe con tanta sagacidad, creo que no habrá escrito esto al acaso. Yo soy uno, no de los que participan de las dificultades que habla, y extraño que encuentre muchas porque no es consuetudinario en S. S., sino de los que se sienten afectados de las otras dos circunstancias, es decir, de las dudas y de los recelos.

Estas dudas y recelos, sin embargo, me parece que no son de la clase á que alude el Gobierno de S. M. Ni dudo ni recelo de que hayan de quedar las Cortes despojadas de las facultades que les da el art. 79 de la Constitucion para fijar todos los años la fuerza del ejército. No lo dudo, porque el Gobierno de S. M. lo dice, asegurando que esto no perjudicará á las facultades de las Cortes, consignadas en dicho artículo; yo lo creo.

No tengo tampoco dificultades, dudas ni recelos sobre el uso que hará el Gobierno de esta fuerza. Creo lealmente que el Gobierno de S. M., y singularmente el Sr. Ministro de la Guerra, Duque de Valencia, hará de esta fuerza el uso que deba hacer segun las leyes y las libertades públicas, y que ese uso no habrá de servirle para echar un borron en su historia.

Mis dudas y mis recelos nacen del mismo preámbulo, porque para discurrir en la materia he tenido que hacer un estudio sencillo, pero del cual, como verá el Senado por una ligera exposicion mia, se derivan estas dudas y estos recelos.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion en un párrafo, que esta distribucion de cupos entre las provincias que desde este año habrá de hacer el Gobierno, se hará entre los pueblos que contribuyen. Y más adelante dice: «esto naturalmente se hará con toda equidad, equilibrio, proporcion y justicia entre los pueblos que contribuyan ó hayan de contribuir.»

¿Y cuáles son, pregunto yo, los que no han de contribuir? Si aquí se afirma que será entre los que contribuyan y la proposicion no es universal, yo infiero lógicamente de aquí que hay pueblos que no han de contribuir. Pues si hay pueblos que no han de contribuir, eso es lo que yo voy á discutir aquí hoy, eso es lo que yo deseo que el Gobierno explique, á eso es á lo que yo quiero dirigir mis observaciones.

Todos los años, como he indicado, votan las Cortes la fuerza para el reemplazo del ejército: todos los años se acompaña el expediente y se vota con el concurso de las Cortes taxativamente el número ó cupo de mozos que ha de dar cada provincia. Entre estas provincias tienen su cupo las de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Y pregunto yo: ¿es que el Gobierno de S. M., supuesto que dice terminantemente que va á hacer la derrama entre los pueblos que contribuyen, se propone no hacer esta derrama á estas provincias como hasta ahora se ha hecho? Si esto fuese así, como yo sospecho, entonces habríamos de retroceder, lejos de adelantar en el camino de las reformas y de la unidad constitucional de España.

Si esto no es así, yo espero que el Gobierno de S. M. lo explique, si me hace el honor de contestar á lo que yo haya de decir en este día.

Señores: es menester hablar sin ambages y con franqueza sobre este asunto. Yo no vengo á crear ninguna dificultad: yo protesto de que no vengo á hablar sino porque se me presenta la ocasion. Y no se me podrá tachar de impaciente, de temerario ni de terco, como vulgarmente se dice, porque ya hace ahora tres años que no hablo sobre el particular; y no sé cuándo he de hablar, á menos que se espere para que no pueda hacerlo á que me muera.

Es cierto que hay una ley, que es la de 25 de Octubre de 1839,



que dice que se confirman los fueros de las provincias de Alava, Vizcaya y Gipúzcoa en todo aquello que no sea incompatible con la unidad constitucional. Hay otro artículo que dice que el Gobierno de S. M. pondrá en concordancia estos extremos y dará cuenta de ello á las Córtes despues de haber oído á las provincias. Los Gobiernos, por motivos que yo respeto y no vituperó, han diferido hasta hoy el cumplimiento de esto. Yo no vengo á apremiar al actual para que lo haga ahora tampoco: á lo que vengo es á esclarecer esta materia, porque la casualidad ha hecho que yo pueda estar hoy con más ilustracion para hablar de ello que la que he tenido en los años anteriores, pues tengo documentos originales, legales que exponer á la consideracion del Senado y á la del público, para que sepan que hay un motivo que me impulsa á hablar de la materia.

Ahora bien: esta ley que dice que han de ponerse en concordancia los fueros con la unidad constitucional y que se confirmen en todo aquello que no sea incompatible con ella, naturalmente ha debido impulsar á los Gobiernos, ó deberia impulsarlos en lo sucesivo, á que vulnerasen los fueros, si fuese necesario hacerlo así, para que cumplieran las provincias con las obligaciones capitales que son comunes á todos los españoles. Pero afortunadamente para la cuestion de que se trata, que es la del servicio militar, no es necesario que esto suceda. Para que esto tenga una solucion, si se quisiese próxima, sin necesidad de grandes consultas, meditaciones ni interpretaciones de ley, yo voy á demostrar de todos modos que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa deben contribuir con hombres para el servicio de las armas, para el reemplazo del ejército.

Las cosas no pueden probarse mas que de dos modos: ó en el terreno de los hechos ó en la region de la doctrina: de estos dos medios voy á valerme yo ahora. Si pruebo con los hechos no interrumpidos, partiendo desde los más recónditos de la historia hasta nuestros dias, como llevando por la mano á esas provincias que siempre, siempre han contribuido á defender á esta nacion con las armas en la mano, que jamás han tenido una excepcion y privilegio para no hacer esto; si además pruebo con el texto literal y explícito del fuero verdadero que tengo y pondré á disposicion del Senado que están obligadas á servir con sus hijos á la defensa de la patria, entonces la cuestion está resuelta.

Señores: para probarlo históricamente (y lo voy á hacer lo más

sumariamente que pueda porque mi propósito es abreviar, si bien la materia es desuyo lata, para no molestar mucho la atención del Senado); para probarlo históricamente necesito valerme de la historia de España. La razon es muy sencilla.

Como las provincias de Alava, Vizcaya y Gipúzcoa nunca han sido ni más ni menos, y esto lo pueden tener á mucha honra, que lo que ha sido la nacion española, ellas no tienen historia particular. El escribir una historia de las provincias Vascongada, seria lo mismo que el escribir la historia de la Mancha: es la historia de una provincia que está incrustada, que es parte de este ser, de la unidad de la nacion española.

Hay algunos historiadores que pretenden que está separada ó que es distinta la historia de las provincias Vascongadas, de la de los reinos de Navarra, Aragon y Leon; pero la generalidad de los historiadores están contestes en que las provincias Vascongadas no han tenido más honor, más gloria ni más vicisitudes que las que han tenido Castilla, Leon y Navarra, con cuya historia se confunden.

Hasta en nuestros dias se están ofreciendo grandes premios al que escriba una historia de Vizcaya; pero ¿qué historia se ha de escribir? Moret pudo escribir los anales de Navarra; Zurita escribió las grandezas de Aragon, donde habia una Constitucion propia, un modo de ser especial, una verdadera autonomía; Moncada y Capmany han escrito las proezas de los Condes de Barcelona y las valerosas y renombradas expediciones de catalanes á Oriente á ganar y tomar imperios: pero Esteban de Garibay, aunque guipúz, para hablar de las provincias Vascongadas, tuvo que escribir una historia general de España.

Las provincias Vascongadas, ¿qué caudillos, qué bandera han tenido más que la de España, la de Castilla? Algunos escritores, que yo diré de menor cuantía, para confundir esta cuestion, nos quieren llevar á los siglos más remotos de la historia, á sitios donde hay poca luz y mucha controversia. Yo no voy á entrar en ese terreno; ni soy erudito ni aspiro á serlo: pero diré de paso verdades reconocidas por todos, á saber: que las provincias Vascongadas como toda la Cantábria, fueron romanas en tiempo de Augusto; que despues todos fuimos godos, y que los sarracenos invadieron á Vizcaya. Aquellos que dicen que nunca puso la planta el ejército de los moros allí, no saben lo que escriben. En la ley 213 de este fuero verdadero que tengo aquí, lo confiesan los vizcainos.



Pidieron los vizcainos en 1452 á D. Juan II que tuviera la bondad de acudir al Papa para que diera una bula á fin de que todos los diezmos de los monasterios ó parroquias, que allí es sinónimo, que todos esos diezmos fueran del Rey y de los nobles del país, porque aquel suelo habia sido recobrado de los moros á costa de su sangre. ¿Qué quiere decir eso? Que el país habia sido pisado por los moros, y que ellos, con la ayuda de los castellanos y siendo ellos valerosos como lo son, cuya cualidad nunca me cansaré de enaltecer, recuperaron otra vez sus tierras de los moros.

Pero esto no podia menos de ser así, y consta por historiadores respetabilísimos, que asustados los vizcainos con el triunfo y la corriente de la primera invasion de los sarracenos, salieron de su país y se lo brindaron antes que le pisaran y entraran en él. Y si no, véase lo que dice Celio Curion en su *Guerra Sarracénica*, y véase si lo dice Escolano en la *Historia de Valencia*, y véase si lo dice el Padre Bleda en su historia de *La pérdida de España*, y el arzobispo Don Rodrigo Gimenez Rada, que escribia en el siglo xiii, no tan lejos como hoy de aquellos sucesos; y lo dice un escritor el más entusiasta por aquel país, el Padre Henao, en la historia de sus averiguaciones de Vizcaya, hasta la página me acuerdo que es la 166 del tomo segundo.

Pero dejando aquello que para algunos puede ser controvertible y que no daría fuerza al derecho constituido de nuestros dias, yo voy á continuar la historia de aquellos tiempos á grandes compases; la llevaré aunque sea siglo por siglo para no ser pesado.

Nadie negará, todos lo afirman, que los vizcainos fueron á 200 leguas de sus montañas, llegando hasta el Guadalete, y se encontraron en la rota de Don Rodrigo, y que allí pereció su Señor Andeca. ¿Qué quiere decir esto?

¿Hay aquí una autonomía, cuando á 200 leguas del país van á la guerra á las órdenes del Rey goda que dominaba á España?

Después, cuando se reorganizó la monarquía goda bajo Don Pelayo y sus sucesores, los vizcainos jamás tuvieron otro caudillo, otro Rey ni otro director á quien obedecer que á ellos.

En el siglo ix aparecen con D. Alonso el Casto en la batalla de Roncesvalles, año 843. En el siglo x están en las batallas de Simancas y Hacinas, bajo Ramiro, Rey de Leon, y bajo el Conde de Castilla Fernan Gonzalez. Después están en la toma de Zaragoza, Almería, Guadix, Baena: en el siglo xii, en 1200 con Don Alonso llamado el Noble, en el sitio de Vitoria, cosa notabilísima, porque

allí se contendía el tomar la capital de la provincia, que hoy llaman una hermana. ¿Cómo entonces no lo era? Entonces estaba subyugada Alava y Guipúzcoa por Navarra; pero Alonso el Noble y los vizcainos con Lopez de Aro á la cabeza, estuvieron en el sitio de Vitoria, hasta que se rindió, conquistando el resto de Alava, y la consiguiente entrega de toda Guipúzcoa. Después estuvieron en la batalla de las Navas en 1212, y allí hay una cosa notabilísima: palabras que tienen mucha importancia para esta cuestion y que destruyen esa soñada autonomía, que no es más que una soberbia moderna. Allí el hijo mayor de D. Diego Lopez de Aro dijo á su padre al entrar en la batalla: «Señor, hoy hemos de pelear aquí como caballeros que somos de la *primera casa de Castilla*.» Esto basta, no necesito comentar estas palabras para que se vea de quién dependía Vizcaya, bajo qué estandarte peleaba.

En 1248 estuvieron en Sevilla bajo la gloriosa bandera de San Fernando; allí tuvieron hasta repartimientos; todavía hay una calle que se llama de los Vizcainos; hasta terrenos solares y otros gajes. ¿Quién podrá negar esto? Aparecen después en los sitios de Algeciras y de Gibraltar, bajo Don Alonso XI; después en la batalla del Salado en 1340, donde mandaba la hueste vizcaína un general andaluz, llamado D. Pedro de Guzman.

Mil choques de segundo orden hubo de que podría hablar, pero que no siendo batallas ni acciones de importancia no merecen mencionarse. Se encuentran posteriormente en tiempo de los Reyes Católicos, una, dos y mil veces obrando bajo sus órdenes y llevando taxativamente 500 hombres Guipúzcoa, 400 Alava, 600 Vizcaya, tantos ballesteros, tantos hombres de armas, y todas estas huestes aparecen bajo el mandato de los Reyes Católicos en el sitio de Granada.

Después, en 1512, emprendieron la conquista de Navarra y la toma de Pamplona bajo los pendones de Fernando el Católico. En 1521, á la voz de los generales de la junta y obedeciendo los mandatos de Carlos V, se hallaron en la rota que Juan de Padilla y los suyos sufrieron en Villalar, combatieron allí contra las comunidades, viniendo mandados por el condestable de Búrgos. En 1527 aparecen, no ya dentro de España, sino en Italia, en la batalla de Pavia. Allí un guipúz contribuyó á tejer una corona inmarcesible para España, Juan de Urbieta, natural de Hernani; pero allí también se hallaron el andaluz Diego de Ávila, natural de Granada, y el gallego Pedro de Pita, de Puente deume, que juntos con Urbieta,



hicieron preso á Francisco I. No se engrían los vizcainos, cuyos escritores consignan y atribuyen toda la gloria de aquel hecho á Juan de Urbieto; ciertamente que este fué de los primeros, pero también llegaron instantáneamente Ávila y Pita, y quien quitó á Francisco I *la espada y la manopla* fué el andaluz Diego de Ávila. Esto lo asegura fray Prudencio de Sandoval, cronista de Felipe II, y muy autorizado porque escribió con documentos auténticos; esto lo afirman otros varios escritores y hasta extrangeros; aunque yo tengo bastante con lo dicho por el Padre Sandoval. Pues, señores, despues están en todas las guerras de Flandes y de Italia, perenne, constantemente; despues en 1571 en la batalla de Lepanto, véase la Memoria premiada por la Academia de la Historia, allí se hallarán preciosos detalles, y recuerdo que un capitán vizcaino, Juan Nuñez Palencia, cuyo nombre conserva la historia para gloria inmortal suya, fué tan valeroso, que cayendo abrazado con un moro de cuenta á las olas, le dió muerte allí y volvió á su nave. Digo esto porque no trato de escatimar las glorias de Vizcaya ni de ningún vizcaino.

Ultimamente, en tiempo de Felipe IV, lo confiesan ellos mismos, como se lee en el Escudo de Vizcaya y en otros documentos escritos por ellos mismos, se quejan al Rey de que tenían 13.000 hombres sobre las armas y que no podían dar más fuerzas. En tiempo de Felipe V, existiendo ya ejército permanente, se hallan en la guardia Real sirviendo constantemente; despues, cuando la guerra con la República, y durante la que se llama de la Independencia con Napoleon I, estuvieron en las filas con los demás españoles; y últimamente, del 20 al 23, sufrieron la quinta. ¿Dónde está la prescripcion y las prácticas que se alegan para tener el derecho de no dar armas para defender á la patria? Yo no encuentro mas que un vértigo que se ha apoderado hoy de ciertas personas para decir á todo: fuero, fuero; lo que no quiere decir más que desean hacer su santa voluntad.

Me parece que en el terreno de la historia y de los hechos prácticos con el que se reviste el derecho de posesión, no cabe duda de que los vizcainos están obligados á servir á la nacion con las armas en la mano. Pero ¿y en la región del derecho? También se apela á la region del derecho: vamos á él; de aquí van á salir peor librados. Lo primero que objetan es que tienen fuero para no dar hombres para el servicio de las armas. No es la primera vez que lo han dicho, pero tampoco es la primera que los Reyes han en-

viado comisionados á las provincias para obligarles al cumplimiento de su mandato, como lo han conseguido, como no es la primera que se han mandado comisionados para registrar los archivos y ver esos ponderados fueros, de los que nunca se ha encontrado ninguno: jamás se ha encontrado ninguno de los que hablan en el sentido que ellos afirmaban; y aun el que les era desfavorable, que creo por alguna razon que le ocultaban, se encontró por una casualidad: ¿dónde están estos fueros? El Padre Gabriel Henao, cariñoso escritor de los vascongados, dice terminantemente que nunca pudo encontrar esos fueros en los archivos de Guipúzcoa. El consejero de Estado Pedro Samaniego, enviado á Bilbao por Fernando VI para registrar los archivos de Guernica, tuvo allí una larga residencia, y dice que no hay tales fueros, que solo encontró una porcion de ejemplares impresos sin autorizar por nadie, pero ningún original con señales de autenticidad. Herrero Prieto, enviado por Carlos IV en 1805, dice lo mismo; y por cierto que habiéndole pretextado los Diputados que era necesario un acuerdo de la junta general para obedecer al Monarca y abrir el archivo, le tuvo él que abrir con un hacha: ¿dónde estaba ese fuero respetado, tradicional y venerando? Esto me recuerda lo que sucedió en la Puebla de los Angeles, cuando la visitó el arzobispo de Méjico Palafox. Practicaban los jesuitas establecidos allí ciertas cosas que no fueron de la aprobacion del prelado, y este les requirió para que cesasen en aquella senda. Los jesuitas dijeron que tenían una bula; el prelado dijo que la manifestaran, y aquellos replicaron: tenemos otra bula para no manifestarla.

La verdad es, señores, que en 1747, (vamos á la historia del verdadero fuero que voy á ofrecer á la consideracion del Senado), al advenimiento al Trono del Señor Rey Don Fernando VI, recibió una súplica del condado de Vizcaya para que S. M. tuviese la dignacion de jurar los fueros. El Ministro de Estado, Marqués de Villarias, por quien está firmada la Real orden que encabeza este documento, pasó orden al consejero de Estado, D. Pedro Samaniego, comisionado por el Rey para ir á Vizcaya para registrar los fueros de la provincia, á fin de que viese hasta qué grado estaba el Monarca obligado á considerar y guardar esos fueros. El señor Samaniego, cumpliendo su mision y otra orden del presidente del Consejo de Estado, D. Gaspar, obispo de Oviedo, empezó á desempeñar su cometido y no encontró en aquellos archivos ningún documento original, sino muchos ejemplares del fuero que corre



impreso y que por primera vez forjaron los vizcainos para imprimirlo en 1526. Pero como esos ejemplares no tenían autoridad, pidió el legítimo, el verdadero, ó la autoridad del que tengo á la vista, y averiguó que ese fuero impreso en 1526 no tenía autoridad ni confirmacion de nadie, sino que antes al contrario, encerraba la anomalía y el anacronismo de que estando ese fuero impreso en 1526, está unida á él una confirmacion de la Reina Doña Isabel, y que habia el pequeño inconveniente de que dicha Reina habia muerto veintidos años antes, es decir, el año 1504. Aparece tambien en el fuero impreso, que es el que tengo en la mano, otra confirmacion, por de contado impresa, del Rey Don Fernando el Católico, y hay tambien el inconveniente de que dicho Rey habia muerto en 1516, es decir, diez años antes de que ese fuero se hubiera impreso. Por consiguiente, ¿cómo era posible que esas confirmaciones fueran ciertas?

Apurando sus pasos é investigaciones el consejero Samaniego, halló en aquellos archivos una ejecutoria de la audiencia de Valladolid, entonces chancillería, por la cual resulta que habiéndose movido un pleito entre lo que llaman en Vizcaya tierra llana y las villas y ciudades, entidades que partidas casi están en equilibrio, la tierra llana negaba á las Villas que tuvieran parte en el fuero. Y tenia razon, porque las villas y ciudades son fundaciones Reales, son realengas, jamás han tenido fuero, sino únicamente alguna consideracion que por estimular á poblarlas concedian los Reyes. La tierra llana, lo llamado anteiglesias, los pueblos pequeños, la campiña, tiene en efecto alguna tradicion, y últimamente, este fuero de 1452, así como otros de que ahora trataré un poco anteriores, que no son nada más que un código criminal: tanto como se habla de fueros.

Viendo Samaniego que por la ejecutoria que habia de Valladolid resultaba que en ese pleito habian aducido las partes sus pruebas y que la tierra llana habia llevado allí el verdadero fuero de Vizcaya, fué á buscarlo á la chancillería, y en efecto, allí lo encontró en el rollo sexto de este pleito que está en la chancillería de Valladolid, y que consta de 36 partes ó piezas. En la sesta estaba el original, el que presentaron los vizcainos. Samaniego, con su autoridad régia y con el concurso del juez mayor de Vizcaya á continuacion de las Reales órdenes sacó este testimonio, que con todas las circunstancias de chancillería y legalidad es el que tengo en la mano.

Aquí transitoriamente se me ocurre una reflexion que no debo dejar para otro sitio. ¿Cuál es el fuero que se tiene por verdadero? ¿Es el impreso que yo llamo apócrifo, ó este que yo llamo verdadero? Yo voy á dejar que los vizcainos lo juzguen, que lo juzguen tambien los Tribunales Supremos de España: yo no lo voy á fallar, los fallo críticamente; los vizcainos lo harán de otro modo, y los tribunales legalmente. La primera prueba de que ese fuero impreso es falso y que para nada sirve, la tenemos en lo que el Senado va á oír.

En 1539 resistieron los vizcainos dar entrada en Vizcaya al obispo ni á sus vicarios, y lo resistieron de un modo un poco brusco; más de lo que es licito, considerada la calidad de las personas y demás circunstancias. El Emperador Carlos V los residenció á griamente, los hizo venir á Valladolid, siempre con el propósito de que aquello se arreglase, despues de amonestarlos severamente. Los vizcainos enviaron una comision á responder á ese cargo; esta comision la presidia Juan de Olarte. Pues bien: Juan de Olarte ante Carlos V le dijo: «dispense su sacra y cesárea magestad; los hemos echado, porque es fuero de Vizcaya que allí no entre obispo.» Pues bien: el fuero que dice que no entre obispo en Vizcaya es el escrito en 1452; el impreso en 1526 no lo dice. Pues ¿cómo Juan de Olarte se apoyaba y tenia por verdadero en 1539 el fuero escrito, y no el que estaba impreso desde 1526? Porque Juan de Olarte nunca ha tenido ese fuero por verdadero, como no lo ha tenido jamás ningun vizcaino que haya entendido algo en la materia. ¿Se quieren otras pruebas? Yo las daré.

El pleito entre las villas y ciudad de Orduña y la tierra llana, tuvo principio en 1596. Pues ¿por qué los vizcainos no llevaron al pleito el fuero impreso? Porque lo tenían por falso; el que presentaron fué el mismo que tengo aquí; luego los vizcainos, setenta años despues de impreso este fuero, no lo tenían por nada.

Otra prueba. Ocurrió una demanda por el prestamero mayor de Vizcaya y su teniente, diciendo que no se le queria recibir en las juntas de Guernica. El fuero manuscrito verdadero dice que se le ha de admitir; el otro fuero calla. ¿Por dónde fallaron los tribunales? Por el fuero que yo llamo legítimo.

Otra prueba. En 1539 en Madrid se falló tambien en favor del fuero antiguo con motivo de que los de la tierra llana querian echar abajo la ley que habla sobre poderse apoderar corporalmente de los nobles cuando tengan deudas.



¿Quiere el Senado más pruebas? Ningun tribunal, ni la comisión de vizcainos á que antes he aludido en presencia del Emperador Carlos V, ni nadie ha tenido por legítimo ni legal el fuero impreso que yo llamo falso, porque lo es.

A esta altura, basta ya de cargos al fuero impreso; voy brevemente, para esclarecer la cuestión del servicio de las armas de que se está tratando, á comparar las discordancias que hay entre el fuero verdadero y el fuero falso: son tales, que el Senado creará que no pueden ser hechas al acaso y que son efecto de una detenida meditacion.

Hablando de cómo el Señor de Vizcaya cuando cumplia 14 años ha de ir á aquel condado y jurar, cosa general en aquellos tiempos, porque los Reyes juraban los fueros de todas las comarcas y de cada ciudad, dice el fuero verdadero «que si al cumplir los 14 años no va el Rey personalmente á jurar los fueros, no se pagará el *pedido*; pero que si va á jurarlos, se obedecerán todas sus cartas y recibirán todos los *pedidos* que derrame y que haga, etc.» Esta palabra *pedido* se escribe tres veces en la ley 1.<sup>a</sup> del fuero legítimo; pues en el impreso, para ocultar que Vizcaya estaba obligada á pagar esta contribucion, callaron la palabra *pedido*, la borrarán, la suprimen. *Pedido* ya se sabe que es aquella contribucion que el Gobierno exige con la aprobacion de las Cortes, como hoy nos pide la contribucion territorial, y se concedia solamente que se reducía á una suma de maravedises. Los Reyes decían: pido un servicio de veinte cuentos de maravedises, de 30 de 50; y *pedido*, segun el *Diccionario de la lengua*, es la contribucion que un Gobierno impone ó exige á los pueblos; pero como esta palabra *pedido* era peligrosa para ellos, es claro, si se habian propuesto en 1526 borrar todo lo oneroso de las leyes, empezaron por suprimir tres veces la palabra *pedido*. ¿Por qué la supresion? pregunto yo. ¿Es inocente? Esto no se puede hacer al acaso, esto es efecto de un cálculo premeditado, preconcebido; pero voy á otro que es importantísimo para el caso presente.

Dice la ley 3.<sup>a</sup> del fuero verdadero, que cuando el Rey concurra con los vizcainos, si algun fuero fuera bueno de quitar y otro de enmendar, lo hará quitar ó enmendar y dar otro de nuevo. Ya tenemos aquí que el fuero de Vizcaya no es inmutable como Dios; ya tenemos aquí que el fuero de Vizcaya es una ley y la pueden alterar las generaciones que han sucedido á la en que se escribió; ya tenemos aquí que las Cortes actuales con el concurso de los

vizcainos que asisten á ellas, con la sancion del Monarca, pueden alterar las leyes de Vizcaya, trasformarlas, modificarlas ó borrarlas; se ve, pues, que las leyes de Vizcaya se pueden alterar legalmente; el fuero tambien así lo dice: «si alguno fuera bueno de quitar ú otro de enmendar, allí el Rey lo hará quitar y dar otro de nuevo.»

¿Por qué han suprimido esto los vizcainos en el fuero impreso? En esto no pudieron llevar más idea que la de oscurecer el derecho de los reyes para alterar la legislacion, y por consiguiente, en esta parte encuentro yo un gran dolo, sobre el cual es necesario fijar la atencion porque es de suma importancia y gravedad.

Todavía es más concreta al caso presente la ley 5.<sup>a</sup> Esta habla del servicio de las armas por mar y por tierra, y dice terminantemente: «En razon de que todos los vizcainos están obligados á servir al Señor que fuere de Vizcaya, como hasta aquí han servido á todos los Señores que fueron de Vizcaya, *tanto por mar como por tierra* (entiéndase bien: tanto por mar como por tierra); y continúa la ley: «los caballeros hijosdalgos lo harán en la forma, etc.»

De modo que tenemos una ley cuyo principio dice que todos los vizcainos están obligados á servir al Señor por mar y por tierra, y despues la forma en que lo han de hacer los caballeros nobles, hasta qué sitio y con qué sueldo. Pues sepa el Senado que en la ley correspondiente á esta del fuero impreso se le ha cortado completamente la cabeza, y es la que dice que todo vizcaino está obligado á servir por mar y por tierra; esto ha desaparecido en el impreso; solo queda lo que afecta á los nobles, al modo con que han de verificar el servicio. ¿Se puede ver una falsedad mas flagrante, mas chocante y mas de relieve que esta, tratándose de una cuestión tan grave como el servicio de las armas, como la de derramar la sangre en servicio de la patria con las armas en la mano? ¿Por qué se ha borrado en el fuero moderno la obligacion general de servir por mar y por tierra? Señores: á esto no se puede contestar; y esta es la ley que mas directamente habla para la cuestión de que se trata, para el servicio de las armas; pero el Senado y el Sr. Presidente me permitirán que hable de dos ó tres más para concluir este ligero análisis, porque al fin al Senado le costará menos trabajo el dispensarme la honra de oirme, que á mí me ha costado el averiguarlo.

Dice otra ley del fuero verdadero, que en virtud de que la mitad de todos los montes, prados, egidos y terrenos de Vizcaya es



del Rey, para hacer cualquiera villa habrá el Rey de hacerla con acuerdo de los vizcainos. Pues en la ley correspondiente á esta que es la que trata de pueblas, lo han callado en el impreso, y de este modo sencillo se ve que el Rey no tiene baldíos ni realengos ni nada de lo que hoy se llaman terrenos pertenecientes al Estado, á la Corona.

Es tan sistemática esta adulteracion que se ha hecho en el fuero impreso, que hasta en las leyes, en mayor número, del código criminal, que están contenidas en este fuero que consta de 218 leyes, en la mayor parte de ellas, repito, que son del código criminal, han tenido la cautela de no imponer penas pecuniarias en ningun caso; ni las que se llaman mortuorias: lo primero, porque segun fuero ó segun ley, las penas pecuniarias impuestas en asuntos criminales son para el Rey, y han dicho: modo de que no pase un real á Castilla, suprimir todas las penas de esta clase, porque sacaron una pragmática de la Reina Doña Juana, en que se dice que las penas *arbitrarias* fueran para componer los caminos. Penas arbitrarias, como saben bien los Sres. Senadores y especialmente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, son aquellas de que se imponen como una multa; pero las impuestas por rigor de derecho en el código criminal, esas no eran penas arbitrarias, esas eran penas de rigurosa legalidad y justicia, y esas eran para el Rey; y han hecho trastornar toda la legislacion, y suprimir todo pago de ese género para que no venga un real á Castilla.

Tambien han hecho extensiva la herencia hasta los parientes mas remotos, cuando antes dice la ley y el fuero verdadero que á excepcion de la herencia de herederos *forzosos*, la que no lo fuese sería para el Erario, que el Rey heredaba, lo cual, al cabo de algunas generaciones importa mucho.

Se ve pues, señores, que aquí no ha habido mas que un premeditado propósito de falsear la verdadera ley de Vizcaya, imprimiendo una, para lo que jamás ha tenido autorizacion de nadie, que jamás se podrá mostrar, que yo provocho á todo el mundo me diga dónde está una confirmacion auténtica de este fuero, adherida á este fuero, y que por ello se está causando un perjuicio de esta naturaleza al Erario público.

Señores: en el caso en que me hallo, ya necesito poner de manifiesto otra falsedad cometida por otra provincia, por la de Alava. Parece increíble la perspicacia, el cuidado, la astucia, con que

poniendo ó quitando una palabra, han embrollado la obligacion que tienen respecto al Tesoro de España.

Yo, prevenido ya con estas alteraciones monstruosas, he comparado letra por letra, como han hecho muchos con la Biblia, el *Libro de las leyes de Alava*, segun ellos le llaman, con las pragmáticas Reales. De este modo, me he encontrado con que quitando ó variando una palabra, han alterado todo el sentido sustancial de todo un libro, de toda una legislacion, de toda una provincia. Y lo han conseguido con solo borrar la palabra *pechos*, y sustituirla en su lugar con la palabra *pleitos*; pues como ambas tienen las mismas sílabas y son asonantes, ha pasado así por mucho tiempo, *pleitos* por *pechos*, y todo se ha vuelto pleito ordinario de esa manera.

Aquí tengo las leyes de Alava; no las leo porque las sé de memoria. Pues bien: allí consta que los cofrades de Alava, que entregaron el señorío secundario, el señorío feudal á D. Alonso XI, le dirigieron varias peticiones, y en la sexta, ó sea en el sexto otrosí, dicen al Monarca: «Rogamos á V. A. que nos conceda el fuero que tiene concedido ya Soportilla para ser libres y quitos de todo tributo, nosotros y todos los demás habitantes de Alava.» Y contestó el Monarca lo siguiente: «Os otorgo para vosotros, hijosdalgo, y para vuestros bienes, que seáis libres de todo pecho, salvo el de Soportilla (que ahora diré cuál era); pero respecto á los demás *pechos* y á la justicia, vosotros y todos los demás de Alava quedareis sujetos al fuero de las leyes.» Es decir, que el Monarca no quiso concederles la exencion que le pedian.

Pero ellos, ¿qué han hecho? Han puesto *pleitos* en lugar de *pechos*, han borrado esta palabra tan significativa, porque la de *pechos* les sonaba muy mal, y así lo han impreso en su libro de las leyes.

Ciertas personas muy eruditas, excelentes críticos á quienes respeto y estimo, y á alguno de los cuales estoy viendo al vuelo en este sagrado recinto, han promovido sobre este asunto unas gestiones un poco ruidosas. Esto (lo diré ahora todo) lo anunció por inspiracion mia un dependiente que yo tenia y que murió del cólera; me dijo que queria hacer una publicacion en la que apareciesen reunidos los discursos que yo habia pronunciado sobre la materia, me pidió al efecto algunos datos, y yo, entre los muchos que poseia y poseo, le facilité ese que habia encontrado.

En Alava se ha provocado y reunido una junta, á excitacion



de la diputacion de la provincia, y allí han exhibido un documento en el que se declara que lo que el Rey dijo fué *pleitos* y no *pechos*. Pues contra ese testimonio de la junta de Alava, contra ese documento que está allí y no hemos visto, tengo yo dos cosas que sí hemos visto y se pueden ver á todas horas: primera, que en la coleccion de cédulas, impresa por orden de D. Fernando VII bajo la direccion de D. Tomás Gonzalez, en 1829 y 1830, al trasladarse el privilegio del Rey D. Alfonso, lo que se dice es que «todos los de Alava, que no sean nobles, quedan sujetos á los *pechos* y á la justicia que distribuya y administre el Rey.» Segunda, por si no fuera todavía bastante, acudí al archivo de Simancas, hace poco, el año pasado, y tengo aquí el testimonio del archivero, el cual afirma que el privilegio que se encuentra en su archivo tiene una completa conformidad con el copiado por el Sr. Gonzalez.

Dice así el documento: «Otro sí nos pidieron por merced que otorgásemos á los *ijosdalgo*, con todos los otros de la tierra, el fuero y los privilegios de Soportilla de yuso: á esto respondemos é otorgamos é tenemos por bien, que los *ijosdalgo* hayan el fuero de Soportilla para ser libres é quitos ellos é sus bienes de pecho; é cuanto en los otros *pechos* é en la justicia, tenemos por bien que ellos á todos los otros de Alava hayan el fuero de las leyes,» es decir, el derecho comun.

Se dice, sin embargo, que la frase *fuero de las leyes* solo hace referencia á la justicia, pero el fuero de las leyes, es el de las ordinarias, el que constituye el derecho comun, la justicia general, la legislacion en un sentido genérico. Si se habla del *fuero de las leyes* de D. Alonso el Sábio, entonces habrá de todo; y digo esto, porque esa es la salida que se ha dado para zanjar la dificultad.

Tenemos pues dos fueros falseados: el fuero de Vizcaya que está falseado de un modo absoluto y escandaloso, y el fuero de Alava que tambien se ha falsificado. De ello no tiene culpa la generacion presente, puesto que los fueros son viejos. Pero yo, guardando todas las consideraciones que merecen unas provincias respetables y tienen títulos al aprecio de todas las demás, procediendo con toda la cortesía que debe guardar quien habla en público, digo, con esta debida cortesía, que esas provincias han cometido en tiempos antiguos una gran falsedad.

Pero ¿qué extraño es que se hayan cometido esas falsedades en tiempos antiguos y de revueltas, si en nuestros dias y ante nuestros ojos se están cometiendo? Admírese el Senado de lo que voy

á decir. El libro que tengo en la mano es el tomo tercero de una obra de cuatro tomos que se publicó en 1851 á expensas, por orden y bajo el amparo de la diputacion de Vizcaya. Pues en este libro hay valor para decir que no se ha alterado en nada el fuero antiguo, que este moderno es exactísima copia y fiel trasunto de aquel, y que no hay mas que alguna modificacion en determinada ley referente á la administracion de justicia y al código criminal, á fin de ponerlos en concordancia con los adelantos modernos. Señores: ¿se puede faltar á la verdad de un modo mas abierto? Y cuenta que esto se hace al imprimir y publicar una obra que consta nada menos que de cuatro tomos, muy esmeradamente, bajo la proteccion de una provincia; y si esto se ha hecho en 1851, si á nuestros ojos, en nuestros tiempos se falta de esa manera tan escandalosa á la verdad histórica, ¿qué habrá sido, señores, en los tiempos antiguos y en aquellos antros que nadie ha visto ni registrado mas que ellos! Así resultan esas monstruosidades de que he dado cuenta al Senado. (La obra se titula *Defensa histórica de Vizcaya*, Bilbao, 1851.)

Este asunto daría tanto de sí, que si no temiera yo abusar de la consideracion del Senado, y por eso voy á concluir, necesitaria mucho tiempo para manifestar una por una todas las alteraciones premeditadas que con una temeridad inconcebible han hecho, en perjuicio nuestro y con notable falta, no diré de patriotismo, sino de confraternidad, hácia las demás provincias españolas. Si fuera lícito comparar las cosas pequeñas con las grandes, imitando lo que dice el Evangelista S. Juan, de que si hubiera de escribir todo lo que sobre la materia podría escribirse, necesitaria tantos libros que no cabrian en los ámbitos de la tierra; yo sin ser tan hiperbólico como el sagrado escritor, podría decir que si hubiera de manifestar todo lo que hay sobre la materia, tendria que molestar la atencion del Senado quizás para toda la presente legislatura.

Voy á concluir. El juicio que legalmente se debe formar de todos los fueros, creo que lo habrá formado el Gobierno de S. M. que se ha dignado escucharme con alguna atencion. Yo no insto; yo quizás no volveré á hablar de este asunto en lo que me resta de vida, porque tengo bastantes años, acostumbro á hablar muy de tarde en tarde, y cada año que va pasando me va costando mas trabajo hacerlo: pero aquí tengo los documentos que comprueban mis palabras, y el que quiera que los compare, que evacue mis citas, y que me desmienta. Yo tengo autoridades muy respetables,



al tenor de las cuales y con cuya luz se puede juzgar este negocio.

No estoy acostumbrado, ni me gusta citar en el Senado periódicos ni personas ni provocar polémicas; así es que fuera de aquí á ninguno contesto: pero haré observar al Senado una cosa.

*La Esperanza*, que por su antigüedad, por su constancia, por su saber de erudicion é instruccion, es el periódico mas caracterizado que tiene el partido realista, en el número correspondiente al 2 de Setiembre de 1865, decia al final de un extenso artículo: «Desengañémonos; el árbol de Guernica no tiene sávia bastante para sufrir el sol de la libertad.»

Esto dice *La Esperanza*; esto digo yo, y esto es verdad: el árbol de Guernica no tiene bastante sávia para sufrir el sol de la libertad.

Allí no se quiere entrar de buena fe en la senda comun de los demás españoles, y sobre esto llamo la atencion del Gobierno, lo mismo del actual que de los que puedan sucederle.

Yo no vengo aquí á perjudicar á nadie, pero sí á hacer ver la necesidad de que se entre algun dia en la via legal, del modo mas dulce, mas suave que se crea. ¿Somos ó no todos españoles? Pues si lo somos, ¿por qué han de gozar unos de privilegios de que los otros no están en posesion?

Como no es cuestion económica la que estamos tratando, no entro en la exposicion de lo mucho que podria decir relativamente á este aspecto.

Nuestros colegios militares, nuestras escuelas, todos nuestros centros de instruccion y de carrera, están abiertos á la juventud de las provincias Vascongadas; algunos hijos de esas provincias han ocupado y ocupan puestos elevados en la milicia, lo mismo que en las carreras civiles y en los empleos superiores de Palacio. ¿Es que no ha de haber mas que derechos, sin que puedan exigirse obligaciones? Me parece que exigir esto es lo que vulgarmente se llama pedir gollerías.

Permitame mi noble amigo el Sr. Luxán, á quien por lo bajo oigo una palabra; que le conteste en público. Está refiriendo, si no me equivoco, que cuando Sancho tomó posesion del gobierno de la insula y quiso elegir un secretario entre los de su comitiva, salió uno y dijo: «Yo lo seré, señor, que soy vizcaino y sé leer y escribir.» Voy á contestar á S. S. Tengo bastante presente los datos estadísticos últimamente publicados sobre censo de poblacion,

y de ellos resulta que en esas provincias Vascongadas que se quieren presentar como modelo de instruccion y las mas instruidas y adelantadas de España, hay en Vizcaya un 17 por 100 que sabe leer y escribir, proporcion en que están 20 provincias españolas; y en la de Guipúzcoa solo hay un 12 por 100, resultando que hay 31 provincias españolas que están á mayor altura que la de Guipúzcoa. Vea pues el Senado, y vea el Sr. Luxán, cómo al menos hoy no es cierto que los vizcainos sepan escribir y leer mejor que los demás españoles: están en la proporcion que he indicado, y donde hay algun mayor adelanto es en la provincia de Alava, que se eleva á 27 por 100, lo cual consiste indudablemente en que aquella provincia está mas en contacto con Castilla y tiene un modo de vivir mas análogo al de esta.

Veo entrar al Sr. Ministro de Marina, y voy á tener el gusto de manifestar á S. S. y al Senado, en primer término, una observacion que se me ocurre al ver á S. S. En su ausencia he tratado del servicio militar, hablando genéricamente, y he citado algunos hechos gloriosos de armas de los soldados vascongados: ahora voy á ocuparme de la parte de servicios relativa á la marinería. Con datos irrecusables que tengo, consta que en tiempo de Don Felipe IV estaba establecida en la tierra de Vizcaya y Guipúzcoa la matrícula de mar tan á nivel y en las mismas condiciones que en las demás provincias marítimas de España: lo mismo sucedió en tiempo de Felipe V, y todavía en 1786 reinando Carlos III. Tengo aquí precisamente tres documentos que he recortado de un libro, porque yo á los libros no les tengo piedad cuando con su contexto quiero probar algo, que no los leo por no molestar al Senado, pero que ruego á los señores taquígrafos que por su orden los inserten en el *Diario*.

De estos documentos resulta: primero, las órdenes de S. M. para que se hiciera rigurosamente la derrama y matrícula para el servicio de mar y tierra.

«El Rey.—Martin de Arostegui, comendador de San Coloiro, del mi consejo de Guerra; ya sabeis que habiendo mandado que en todas las costas de estos reynos se hiciesen matriculas de la gente mareante por la importancia de que en primer lugar esto se estableciese en los partidos de Cantabria, os cometí la superintendencia y execucion de ellas para que acudiendo á ello personalmente persuadiendo y allanando á todos, se facilitase y dispusiese como cosa muy conbeniente remitiendo por entonces la demostracion



que se debia hacer con los marineros de los dichos partidos, y particularmente con los de esa provincia de Guipuzcoa que reusando de servir en mis armadas navegan en navios extrangeros. Y por que ha dias que en los otros partidos de Vizcaya y las cuatro Villas se han executado las matriculas y no se sabe que en ese donde vos asistis se halla hecho, siendo la forma de ellas principalmente enderezada á evitar las dichas navegaciones, conviene que luego me avisels el estado en que están las dichas matriculas y embiéis la informacion que hicisteis de los marineros que iban á servir á los enemigos, por lo que conviene tenerlo entendido y prover de remedio en todo. De Madrid último de Agosto de 1626.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor: Clemente de Ochandiano.» (Doc. núm. 56 de la Coléc. de Varg. original archivo de Guipúzcoa.)

Segundo: la consulta que hizo la Junta de Guipúzcoa, en la cual se declara que era de rigor *con arreglo á fuero* el dar sus hombres para el ejército y la marinería:

«Muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa. — Los nombrados por V. S. hemos visto su fuero, en el capitulo 11, título 19, que habla de las levas de marinería, para las armadas reales, el reglamento que á este mismo fin, de orden del Rey dispuso y comunicó á V. S. el señor teniente general D. Antonio de Gastañeta, en 23 de Noviembre del año de 1717; el papel de discursos que para el mismo efecto, y para aumento de marinería dispusieron D. Bernardo de Arozena y D. Felipe de Aguirre, en 20 de Agosto del año de 1718; y tambien otro, que de encargo de la diputacion de V. S. han dispuesto por Febrero de este año el mismo D. Bernardo y D. Domingo Gregorio de Innibarvia; y para satisfacer á la Real orden de S. M., de 16 de Setiembre del año último, y á la que en fecha de 8 de Marzo de el presente repite á V. S. el Ilustrísimo señor D. José Patiño, nada se nos ofrece que añadir á lo que está pensado y dispuesto en los citados papeles, y solo sentimos que V. S. lo debe mandar poner desde luego en práctica, con la mas puntual observancia, enviando copias de estos papeles á las repúblicas marítimas, y ordenándolas que formen sus libros de cofradías y listas de marineros con toda distincion; y al consulado de la ciudad de San Sebastian, que cele y disponga precisamente, el que ningun armador ó comisario ó aprestador de navío, debajo de las penas que V. S. arbitrare, admita por marinero á persona que no estuviese asentada en la lista de alguno de

los puertos marítimos, y que estos en volviendo los navios terno-beses, formen sus listas puntuales, y envíen copias de ellas á la diputacion de V. S. para el dia primero del año próximo, y sucesivamente en cada uno á las Juntas generales razon de los marineros ausentes ó que hubieren muerto, y de los que nuevamente se hubieren alistado: porque con estas providencias serán sabidos los marineros, y el número de ellos, y su paradero, que fácilmente en qualquiera tiempo podrá descubrir la diputacion de V. S. y proporcionar las levas y los repartimientos para las Reales armadas, y servicio de S. M., con la suavidad y buen modo que ordena el fuero en el capitulo arriba citado; y se debe esperar que se aumente este gremio tan importante, si de parte de los Ministros reales se cumpliere lo que estableció y prometió el señor general D. Antonio de Gastañeta, en el octavo capitulo de su citado reglamento. Esto sentimos, debajo de la superior censura de V. S. que acordará lo que considere mas conveniente. Villafranca 2 de Mayo de 1727.—D. Domingo de Vergara.—Miguel de Veramendi.—El Conde de Peñaflores.—El Marqués de Narros.—D. Juan Antonio de Herquicia.—D. Juan Bautista de Altuna.—D. Juan Francisco de Eulate.—D. Juachin de Aguirre y Amafa.—D. Joseph de Zavala Yurramendi.

»Y la Junta acordando seguir enteramente este dictámen, y las providencias que en él se expresan, mandó informar de esta determinacion al Ilmo. Sr. D. José Patiño.»

Y tercero. Un estado en que se demuestra el número de hombres con que contribuyeron las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya en el año 1786, que ascendió á 2.219:

MARINERIA MATRICULADA EN EL AÑO DE 1786.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.		MARINERÍA.
Provincia de Cádiz.....	2.698	
Idem de Ayamonte.....	1.887	
Idem de Sevilla.....	995	
Idem de Sanlúcar.....	6.993	
Idem de Málaga.....	1.685	
Idem de Tarifa.....	802	
Idem de Motril.....	452	
Idem de Almería.....	547	
<i>Total sin incluir la de las Canarias.</i>		<u>10.479</u>



## DEPARTAMENTO DE FERROL.

Provincia de Ferrol.....	2.118
Idem de Pontevedra.....	7.139
Idem de la Coruña.....	2.098
Idem de Vivero.....	938
Idem de Avilés.....	1.596
Idem de Rivadesella.....	504
Idem de Santander.....	1.074
Idem de Vizcaya (Bilbao).....	1.212
Idem de Guipúzcoa (San Sebastian).....	1.007
<i>Total</i> .....	<u>17.686</u>

## DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Provincia de Cartagena.....	1.967
Idem de Vera.....	459
Idem de Alicante.....	1.876
Idem de Valencia.....	2.144
Idem de Tortosa.....	544
Idem de Tarragona.....	2.649
Idem de Mataró.....	4.412
Idem de Rosas.....	2.602
Idem de Barcelona.....	1.473
Idem de Mallorca.....	3.987
Idem de Mahon.....	1.103
<i>Total</i> .....	<u>23.216</u>

Por consiguiente, no han tenido jamás esas provincias una exención que las libre de estar al nivel que las demás españolas respecto á cubrir el servicio militar, tanto por mar como por tierra.

Ruego al Senado que me dispense el rato que he ocupado su atención, y ruego al Gobierno de S. M. que, teniendo presente estas ideas, aproveche la primera ocasion que le sea posible para tratar de arreglar legalmente esta cuestion. Yo no trató de causar molestia alguna á nadie, ni de crear compromiso alguno; pero váyase haciendo la reforma lentamente y de una manera suave, y hagamos entender legalmente á esas provincias los deberes que tienen.

Si en mi mano estuviera, si yo fuera un Alejandro, no lo haria en

el momento; ya ve el Senado con cuánta nobleza hablo; si yo tuviera la fuerza de Dario, se lo haria entender; y si á la larga opusieran resistencia, yo les obligaria como les han obligado los Emperadores y Reyes de España; pero primero consúltese, hágaseles entender la obligacion en que están; yo creo que como hombres de honor y racionales se prestarán á la razon siempre que sea por los medios lentos y suaves que tampoco choquen con la ofuscacion en que está el vulgo; el vulgo siempre ve poco y se espanta de las apariencias sin penetrar en la realidad. Yo no pido mas que dulzura y consideracion, pero á la larga justicia; eso creo que debe pedir y desear todo español.

Es cuanto tengo que exponer á la consideracion del Senado y del Gobierno de S. M., rogándole siempre muy encarecidamente que, ni *pro formula* deje de hacer el reparto este año; que á cada provincia de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, se le fije taxativamente el cupo que le corresponda de los 40.000 hombres. Tampoco estaria de más el hacer un simulacro de sorteo y que entraran en la reserva para un caso remoto. En fin, yo no hago mas que observaciones; las soluciones las dejo al Gobierno de S. M. y á la suprema decision del Senado. He dicho.



el momento ya ve el Senado con una nobleza de la que se ve la fuerza de Dario, se lo para entender, y si a la larga que  
a una resistencia, yo les obligaría como les han obligado los Em-  
peradores y Reyes de España; pero primero, después de  
entender la obligación ya que están; yo creo por como hombres  
de honor y racionales se pretenden a la razón siempre que sea por  
los medios lógicos y suaves que tampoco olviden de la obligación  
en que está el sujeto el punto siempre lo que se espanta de las  
aparencias se pretenden en la realidad. Yo no pido más que que  
una y consideración para la justicia; sea como sea que  
pueda y hacer por España.

Las cosas que se exponen a la consideración del Senado y  
del Gobierno de S. M., respecto siempre muy encarecidamente  
que ni por fuerza se ha de hacer el punto, sea como sea, a nada  
provincia de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, se le ha tratado  
el caso que le corresponde de los 10.000 hombres. Tanto en  
la de uno de hacer un número de éstos y que entrara en la  
reserva para un caso remoto, en fin, yo no creo más que de  
satisfacción; las resoluciones las dejó al Gobierno de S. M. y a la  
autoridad del Senado. He dicho.

30

Conteste a S. E. con libertad que en cuanto sea posible sobre  
esta materia, porque el caso es primero, en virtud de que el Sen-  
ado propone una ley de carácter permanente, y en la actualidad  
cada año 40.000 hombres para el servicio de las armas. Pero dice  
también a S. E. que no debería formular una ley que se aplicara  
para proveer una reserva, y que me limitaría a exponer las ra-  
ciones y objeciones a la consideración del Senado y del Gobierno.  
Yo abundo en el criterio que el Senado tiene, y que un  
número de hombres

La ley de S. E. que se le expone a S. E. en el Senado  
de las cosas que se exponen a la consideración del Senado y del  
Gobierno de S. M., respecto siempre muy encarecidamente  
que ni por fuerza se ha de hacer el punto, sea como sea, a nada  
provincia de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, se le ha tratado  
el caso que le corresponde de los 10.000 hombres. Tanto en  
la de uno de hacer un número de éstos y que entrara en la  
reserva para un caso remoto, en fin, yo no creo más que de  
satisfacción; las resoluciones las dejó al Gobierno de S. M. y a la  
autoridad del Senado. He dicho.

## SESION DEL 29 DE MAYO.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchez Silva tiene la palabra  
para rectificar.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Me permitirá el Sr. Presidente que,  
al usar hoy de la palabra, conteste al señor general Lersundi, sin  
limitarme estrictamente a hacer rectificaciones. Creo que para ello,  
según el Reglamento, puedo estar en mi derecho, supuesto que no  
hay ningún otro señor Senador que quiera consumir un turno en  
contra. En todos casos, seré breve.

Señores: antes de hablar para rectificar, voy a descartarme de  
una reflexión que no puedo quitarme de delante, que se resiste a  
desprenderse de mi imaginación, y que parece un velo que va a  
ofuscar en el curso de mis raciocinios, porque ciertamente me  
asombra, me admira y me embaraza tener que contestar a un Te-  
niente general que pide que no haya soldados.

El Sr. Lersundi, persona a quien yo tengo antigua afición, que  
puede elevarse y llamarse amistad, y amistad recíproca, me pre-  
guntó hace más de dos semanas si pensaba yo hablar algo acerca de  
los fueros de las provincias Vascongadas. Se había presentado a la  
sazon el proyecto que estamos discutiendo: que es interesante, ya  
lo demostré ayer.



Contesté á S. S. con lealtad que en efecto iba á hablar sobre esa materia, porque el caso era supremo, en virtud de que el Gobierno proponia una ley de carácter permanente á fin de sacar en cada año 40.000 hombres para el servicio de las armas. Pero dije tambien á S. S. que no pensaba formular una proposicion concreta para provocar una votacion, y que me limitaria á exponer mis racionios, á ofrecerlos á la consideracion del Senado y del Gobierno y á abandonarlos á su alto criterio cubriendo nada más que un discurso de turno.

Esto le dije á S. S., y esto he cumplido ayer. El Sr. Lersundi me escuchó hasta con cierta conformidad. Por consiguiente, ¿qué fundamento hay aquí para que S. S. me haya dirigido un cargo tan duro, una alusion tan intencionada como la que ayer me dirigió? No encuentro motivo para ello.

Empezó el señor general queriendo desvirtuar, no diré el poco mérito, sino el poco alcance ó la escasa fuerza que pudieran tener mis racionios, asegurando con suma insistencia que yo jamás hablaba sobre la materia de fueros sino cuando estaba en oposicion, y que bastaba ver que yo trataba de este asunto para conocer que me hallaba en la oposicion.

Yo voy á demostrar que esa no es una señal segura para juzgar de mis opiniones, aparte de que es un campo vedado hasta cierto punto el juzgar de las intenciones ajenas que no están manifiestas.

La última vez que hablé acerca de los fueros con más latitud y con mayor insistencia fué en el año 1864. ¿Y quiénes formaban entonces el Gabinete? Entonces habia un Ministerio que, si no estaba presidido por el Sr. Duque de Tetuan, al menos era de union liberal, porque presidido por el Sr. Mon, figuraban en él los señores Salaverria, Ulloa, Cánovas y algun otro de los que pertenecen á ese partido y que ahora no recuerdo. Entonces ¿qué hacia yo? Votar con el Gobierno constantemente; y debo advertir que siento mucho cuando tengo que votar contra algun Gobierno, por que no abrigo personalmente encono con ningun Ministro, pero dispongo de mi voluntad y aprecio mi conciencia libremente.

No sé por qué el Sr. Lersundi me ha hecho un cargo de ese género, como queriendo dar á entender que aquí ha habido algo. Aquí no hay nada: no hay más que un hombre muy liberal dentro de la esfera monárquico-constitucional, que se morirá siempre pensando lo mismo, que ni halagos ni estímulos de ninguna clase

lograrán que varíe de opinion; que quiere, en fin, que todos los españoles sean iguales, no en categoría ni en nacimiento, porque eso es imposible, sino en deberes y en derechos. Esto es lo que hay aquí y nada más.

Y qué, ¿con esa perspicacia se conoce cuándo se está en la oposicion y cuándo no se está? Pues yo no conozco si S. S. está ó no en la oposicion, y eso que nos encontramos aquí todos juntos. Yo no lo sé ni concibo cómo S. S. sabe lo que yo soy y lo que yo pienso, porque no es signo seguro que un hombre público hable en cierto sentido sobre una cuestion determinada y concreta para juzgar si es ó no ministerial. Pero digo más; ni aun es signo seguro el ser Ministro.

Esto parecerá á primera vista una paradoja, pero voy á demostrarlo.

Siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Duque de Valencia, y colega suyo encargado del departamento de Hacienda el Sr. Bravo Murillo, se abrieron las Córtes en Noviembre de 1850, y en el discurso de S. M. la Reina habia un párrafo que decia: «En esta legislatura se presentarán á las Córtes las resoluciones convenientes para reformar los fueros de las provincias Vascongadas.» Ningun Gobierno ha llegado tan alto, puesto que ese Gobierno puso en los augustos labios de S. M. la promesa hecha en este recinto de que entonces se presentaria la reforma de los fueros.

Todos sabemos que el Sr. Duque de Valencia es hombre de iniciativa y que no es de aquellos que se dejan arrastrar fácilmente por extraños influjos: quizás algunos han dicho que tiene demasiada iniciativa. Sin embargo, no creo que S. S. fuera el autor del régimen que entonces habia en la Hacienda, porque S. S. era el Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra, y es tambien notorio que el Sr. Bravo Murillo era quien tenia á su cargo ese departamento y el que más gestionaba en la cuestion de fueros. Por tanto, infiero que las tendencias del Sr. Bravo Murillo en la gestion de la Hacienda eran traer al centro tributario de legalidad á las provincias Vascongadas, por lo cual creo que fué el que más influyó para que se pusiera aquel párrafo en el discurso de la Corona.

Dos meses despues fué nombrado Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Bravo Murillo. ¿Quién fué el Ministro de la Guerra en aquel Gabinete? El señor general Lersundi. Pues entonces, viendo S. S. en el Sr. Bravo Murillo al hombre que habia influido para que en el discurso de la Corona se anunciase la reforma de los fueros,



viendo que aquel hombre de Estado era el que estrechaba las provincias para que contribuyesen como todas las de la monarquía, ¿cómo se asoció S. S. al Sr. Bravo Murillo y consintió en ser Ministro con él? ¿Cómo no rechazó S. S. toda solidaridad con un hombre reformista que iba á poner mano y enmienda en el estado ilegal en que se hallaban las provincias Vascongadas? ¿Cómo S. S. permaneció un año con su colega sin tener con él un disturbio con este motivo? ¿Cómo le siguió S. S. en aquella senda? Pues mientras S. S. fué Ministro es cuando las provincias sufrieron los requerimientos más enérgicos, las excitaciones más duras, las Reales órdenes más terminentes, hasta el punto que vinieran á Madrid comisionados de las misma á tratar del arreglo de su fuero. Luego el Sr. Lersundi, formando parte del Gobierno, ha obligado enérgicamente á las provincias Vascongadas á lo que yo quiero ahora que se les obligue de un modo suave, y que, sin embargo, tan duro parece hoy á S. S. ¿Qué contesta á esto S. S.?

Para juzgar de la conducta de los que se tiene enfrente es menester analizar con detencion los móviles, la conducta, la situación, y sobre todo la historia de cada uno, que es lo que mas enseña. Yo en lo que he dicho no creo que haya ninguna inconsecuencia por parte del señor general Lersundi; y así como hasta ahora he hablado en justificación mia, voy á justificar la conducta de S. S. En aquella situación de que el Sr. Lersundi formó parte, una combinacion política ú otra cosa que quizás era por el momento superior á la cuestion secundaria de los fueros, pudo llevar á S. S. á las esferas del poder y tenerle en ellas hasta que S. S. tuvo por conveniente: en esto no hago cargo, no hago más que referir lo que pasó y demostrar que si el señor Lersundi juzga de mí por conjeturas, yo juzgo de S. S. por datos que están consignados.

Dispensará el Senado si en la rectificacion que he de hacer hay algo de incoherencia; ayer tomé algunos apuntes ligeros que no he vuelto á ver hasta este momento, y me es forzoso seguir las trazas y las huellas del señor general Lersundi.

Un juez hay, ó mejor dicho dos, que puedan decidir si mi discurso de ayer fué de oposicion: el uno podrá parecer recusable, pero el otro de seguro no lo es. Uno de los jueces es el Gobierno: ¿y acaso este ha sentido alguna molestia por mi discurso de ayer? ¿Han creído los Sres. Ministros que yo les he dirigido la mas pequeña frase que pudiera tener son de oposicion? Ni en los semblan-

tes de S. SS. de ayer, ni en los de hoy he comprendido que por tal lo hayan interpretado, y apelo á su hidalguía para que manifiesten si me equivoco.

El otro juez es el que lo ha pronunciado, y yo declaro solemnemente que nada estaba mas lejos de mi ánimo que el hacer un discurso de oposicion. Luego no ha habido tal oposicion; luego yo hablo, manden unos ó manden otros, segun la ocasion se presenta y sin crear obstáculos á nadie; luego no tiene mérito la rectificacion hecha para desvirtuar lo poco ó mucho que pueda valer lo que yo dije en la sesion de ayer.

El señor general Lersundi, por su carrera militar, está muy bien enterado de todo lo que ha sucedido en la guerra de las provincias Vascongadas, que yo llamo gloriosa para todos, que no considero depresiva para nadie, pues en ella no hubo vencedores ni vencidos, ni conviene decir otra cosa, ni es verdad que los haya habido. No sé cómo S. S. ha apreciado el convenio de Vergara; veo, sin embargo, que cuando llega una cuestion de esta clase suelen dar una importancia al convenio de Vergara los habitantes de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que en sí no tiene: yo diré algo para que se vea que no se le puede juzgar del modo que S. S. presenta.

Yo, aunque ajeno á aquellos acontecimientos, pues no estuve presente á ellos por no ser mi profesion la de las armas, sin embargo, por mis relaciones con los personajes que en aquel convenio intervinieron, por el estudio que sobre aquella guerra he hecho, y últimamente por el testimonio auténtico que tengo de personas que pueden juzgar de la materia por haber presenciado aquel suceso, me hallo revestido de cierta autoridad para decir que las cosas no pasaron del modo que aquí se pretende.

Ante todo, es necesario tener presente que las provincias Vascongadas no sostenian en primer término la causa de los fueros, como aquí se ha dicho; se sostenia lo que se sostenia en Aragon, lo que se sostenia en Cataluña, lo que sostenia Cabrera, que se puede decir que era el rayo de la guerra en las huestes carlistas. ¿Dónde, cómo, ni cuándo, sostenia ese general carlistas los fueros? ¿Qué fueros se sostenian en la Mancha, en donde estuvo el actual Presidente del Consejo combatiendo?

¡Fueros! Lo que sostenian los carlistas era el absolutismo, y lo que sostenian los liberales, sus contrarios, era la libertad. No hay más ni menos: lo demás son accidentes, que hay en todas las cosas; forma, extension y demás circunstancias, pues á imitacion de



los cuerpos físicos, no hay nada que no tenga accidentes. En las provincias Vascongadas ocurría que además del principio de negación de libertad proclamaban los fueros, pero estos no eran en primer término el fundamento de la guerra. Y si lo era, ¿cómo el señor general Lersundi los atacaba entonces? ¿Por qué S. S., vascongado, los defiende ahora con tanta energía? ¿Qué contradicción es esa? Luego S. S. jamás creyó, porque no es capaz de incurrir en una inconsecuencia, que lo que allí se sostenía eran los fueros, y nada más que los fueros, pues de ser así no hubiera sido S. S. guerrero de la causa de la Reina y de la libertad. Yo no sé cómo se concilian estos extremos.

El convenio de Vergara fué una necesidad en que se encontraba el ejército carlista. Este fué arrollado, vencido, domado y estrechado en su última línea por las tropas de la Reina, y su general Maroto, cargado además con los grandes inconvenientes de su conducta particular respecto á sus émulos, no tuvo más remedio que hacer el convenio de Vergara, y si no, hubiera perecido. Y la prueba de que es así, es que el día antes de firmar el convenio tuvo que huir de entre los suyos y venir á refugiarse al amparo de la espada de los liberales, porque si no quizás sus parciales le hubieran pasado á cuchillo.

Yo no voy á hacer ahora la historia del convenio de Vergara; la tengo ya hecha y se halla en la obra que se titula *Crítica de los fueros de Vizcaya*, que aunque escrita por un dependiente mio, D. Manuel García Conzalez, que ya ha muerto, este la escribió con mis datos y se imprimió con mi dinero. Tengo cartas del general Espartero, donde me dice que ha visto lo escrito, que ha corregido algunas cosas por su mano, y que lo que allí está consignado es la verdad: y aquí hay ilustres generales que fueron sus compañeros de armas y pueden atestiguarlo, que si no los cito personalmente, es por no obligarles á tomar la palabra.

Quede pues sentado que el convenio de Vergara fué una necesidad, y si por coonestarlo todo se habló entonces en términos que no lastimaran á nadie, hoy ya estamos un poco más lejos de aquellos sucesos, y puede decirse, como digo yo; que fué una consecuencia necesaria del triunfo de las armas de la Reina, que los carlistas no podían sostenerse más tiempo, que estaban derrotados y vencidos, que les llegaban al alma los apuros y los inconvenientes, y que aquel resultado no podía dilatarse más.

Y si se quiere otra prueba de que esto fué así, y de que allí no se

peleaba por los fueros, recuérdese que cuando se estaba en el ardor de la guerra, fué allá Muniagorri de acuerdo con el Gobierno español, y provisto de dinero y de todo lo necesario á enarbolarse la bandera *Paz y fueros*, y no pudo conseguir que le siguiera un solo hombre. Esto prueba que el mismo caso hacían entonces de los fueros que de nada. Con el apoyo del Gobierno de Madrid, fué á ver y hacer una proposición al general Espartero, y este le dijo: «Vaya V. con Dios, que yo sé lo que me hago; necesito estrechar la guerra, porque la llevo de vencida,» como en efecto la llevó. Por consiguiente, no se nos venga á hacer creer que nos han perdonado la vida con el convenio de Vergara y que les debemos la libertad; nada de eso.

Dice el Sr. Lersundi que yo rebusco por ahí cuatro cosas en cuatro papeles viejos, y vengo aquí á presentarlas con cierto artificio. Yo apelo á la consideración de S. S. para que con calma, ahora que me oye y no habla, que es cuando se piensa más detenidamente, me diga si cree que las cosas antiguas se aprenden de otro modo que registrando papeles viejos. Yo no tengo ideas innatas; he nacido á oscuras como todo el mundo; lo que he aprendido me lo han transmitido precisamente los libros y los papeles viejos ó nuevos, y luego traigo aquí lo que he visto ó leído: desde que tenía muy corta edad no he tenido otro modo de ilustrar lo poco que he ilustrado mi entendimiento. Por consiguiente, no creo que tenga ningún valor ese cargo de S. S.

Que después no quiero discutir fuera de aquí con nadie, ni escribir en la prensa. Señores: sería tarea ¿soportable para mí que estoy solo, que no tengo quien me acompañe en este ni en el otro Cuerpo, el ir, después de pronunciar aquí uno ó más discursos, á ocuparme de contestar á tantos libelos y diatribas, y cosas como contra Sanchez Silva se escriben diariamente, no solo por tres ó cuatro periódicos de las provincias Vascongadas, sino por otros tantos de Madrid? ¿Cómo conservaría yo la dignidad de Senador y de hombre público, si hubiera de descender á una arena donde todos los días tuviese que salir ó con una pistola ó con una tranca? Yo no puedo hacer ni más ni menos que lo que hago, que es tener una convicción, estudiar la materia y venir aquí á exponerla. Si S. S. quiere que yo discuta más detenidamente, yo le empeño mi palabra aquí desde ahora, de que si el Gobierno crea una comisión y me nombra para formar parte de ella, yo le serviré con mucho gusto y *gratis*: y si me traen á toda Vizcaya, dispuesto



estoy á discutir y combatir con ella á todas horas. Pero lo que es el cargo de S. S., no puede hacerse á un hombre que se encuentra en mi situación.

Tambien, como para lastimar mi amor propio, que no es mucho, dijo S. S. con cierto desden: «El Sr. Sanchez Silva no ha hecho más que decir cuatro falsedades, repitiendo lo que ya ha dicho otras veces.»

Aunque lo repitiera estaria en mi lugar, porque si una vez no fuí atendido podia serlo en otra; pero no es exacto ni posible eso, porque cuando he hablado una, dos y mil veces de esa materia desde hace muchos años, jamás tenia el verdadero fuero de Vizcaya que he adquirido despues de la última; el Senado sabe que lo he traído aquí, y por cierto que el Sr. Lersundi se ha entretenido en criticar hasta el aparato con que lo traje; lo traje con cierta decencia, cerrado en una caja que me ha costado el dinero. ¿Sabía el Senado ni nadie de la generacion presente que habia un fuero de Vizcaya, auténtico como el que yo tengo? Contesté alguien si lo sabía y dónde estaba. Nadie lo sabe, porque el fuero estaba en la biblioteca de un gran personaje; sus herederos se lo vendieron á mi íntimo amigo el Sr. D. Eugenio Moreno Lopez, persona muy conocida en la política y en la república de las letras, quien me dijo: Lo que V. por la historia y otras deducciones sostiene, está probado por este documento que tengo el gusto de ofrecerle. Y si esto ha sucedido hace poco más de un año, ¿cómo habia de venir yo á repetir lo que entonces no pude decir, porque es completamente nuevo? Vea pues el Sr. Lersundi cómo el triunfo que ha conseguido con haberme dirigido esa especie de cargo, ha sido el de que le replique quedando yo victorioso.

Respecto á la palabra *pedido*, la ridiculizó S. S. dándole un significado diverso del que tiene gramaticalmente, y dijo: Habla el Sr. Sanchez Silva con cierto énfasis del *pedido*, y esta palabra no denota mas que pedir una limosna que se da ó no.

No; no se usa aquí esa voz como participio del verbo *pedir*; y aun empleada como verbo pudiera tener todavia mas energía, tono y carácter que ese, porque los Reyes no piden limosna desde el tiempo en que no cenan á expensas de su gaban.

Esa palabra se usa aquí como un sustantivo, entiéndase bien, y el *Diccionario de la lengua* á que S. S. debe someterse, dice: *Pedido*: tributo, contribucion que pide un Gobierno. En este sentido la he usado, y repito lo que dije ayer: que del fuero impreso y

que se considera hoy como de Vizcaya dolosamente, de un modo injustificable y que no hay bastantes palabras para anatematizar, se ha suprimido ó borrado una, dos y cien veces la palabra *pedido* porque tenia mucha intensidad y hacia allí mucho daño para sus fines; y si no, ¿por qué se borró?

Porque se ha dicho que el Rey tenia unos censos. No; el Rey tenia el *pedido*, y dice el fuero «que cuando jure, recibirá sus cartas y sus pedidos (en plural), y obedecerás sus mandatos.» Luego esa palabra no es tan trivial y baladí como S. S. se figuraba.

Dice el Sr. Lersundi que las provincias Vascongadas deben estar exceptuadas del servicio militar, porque aquello es como una colonia militar armada, una barrera, una muralla que defiende á España de las invasiones.

Señores: siento decirlo, pero es preciso; no recuerdo hecho histórico (y si no cítese alguno) en que las provincias Vascongadas por su solo esfuerzo hayan defendido á España de ninguna invasion. Todo invasor que por desgracia ha venido á España con medios para ello, ha entrado, y las provincias Vascongadas han sido arrolladas, y no ellas solas, sino que desde el primer momento en sus cartas enviadas al Gobierno supremo, y de las que tengo centenares, han pedido ayuda, hombres, capitanes, jefes, municiones y cuantos medios habia para defenderse. Algunas veces la resistencia se ha prolongado, pero ha sido hecha entre todos. Y si no, ¿cuándo los enemigos han dejado de entrar en España por el esfuerzo solo de las provincias Vascongadas? Nunca. Y lo que no ha sucedido jamás, ¿vamos á esperar que sea ahora un futuro contingente? ¿Con qué fundamento? Si de iguales causas provienen iguales efectos, lo que hasta ahora no ha acontecido, ¿por qué hemos de esperar que ocurra en lo venidero? No es, pues, tampoco ese un argumento.

Determinó S. S. una época, y citó la de la guerra con la república. Lo que sucedió entonces fué que los franceses tomaron de corrido y ocuparon esas provincias, y nosotros por virtud de la paz de Basilea tuvimos que comprarlas, dar por ellas la isla de Santo Domingo y hacer grandes sacrificios en aquel tratado diplomático para rescatar y redimir á aquellas provincias que estaban en manos del enemigo, y que no tenia trazas ni habia facilidad de que las soltase si no se hubiera hecho ese tratado con ciertas compensaciones. No sé, pues, con qué objeto me ha citado S. S. ese hecho histórico de fines del siglo pasado.



Pero antes de terminar esta idea, debo poner un correctivo, porque de lo contrario me hago para algunos sospechoso aunque sin motivo para ello. Yo, señores, abandonado á mí mismo, jamás he tratado de ajar el valor y el esfuerzo de los vascongados; sería una necedad si otra cosa hiciera porque todos ellos lo tienen muy acreditado; yo los reconozco como hombres valerosos y de grandes condiciones. No he atacado á los vascongados; pero cuando se me quiere hacer creer que son los redentores de los millones de habitantes que constituimos la mayoría de España, no puedo consentirlo, y entonces me sublevo y digo la verdad.

Decía S. S., con relacion tal vez á algo de lo que yo hablé, que los Reyes absolutos habian sido siempre unos enemigos constantes de los fueros. Tiene razon S. S., y puesto que conviene conmigo, no hay para qué discutir sobre el particular.

Pero como los liberales somos tambien enemigos de los fueros, pregunto: y entonces ¿quién los sostiene? Si por un lado los Reyes absolutos y los liberales por otro somos enemigos de los fueros, todos á una, ¿qué apoyo tienen estos? ¿En el derecho? ¿En la razon? ¿En dónde? No tienen más apoyo que en aquellos que los disfrutaban, y eso es muy natural.

Al hablar de la palabra *fuero* es menester tambien analizarla y definirla. *Fuero* es una cosa, y *privilegio* otra. *Fuero* es lo que tiene un país desde tiempo remoto, que pasa de unas generaciones á otras y que se lo ha adquirido por sí mismo.

Lo que es producto de ciertas patentes de Reyes, lo que es condescendencia y consideracion, lo que tiene otro carácter más transitorio, eso se llama *privilegios*, concesiones, mercedes: y el Sr. Lersundi, paladin ahora de las tres provincias *in solidum*, es precisamente de la que no tiene fuero ninguno ni lo ha tenido nunca, que es la de Guipúzcoa.

Alava puede decir algo: tiene el fuero de Don Alfonso, que si bien solo era para una cofradía bastante limitada y estrecha, algo era, y ahí está escrito lo que es. En cuanto á Vizcaya, tambien, porque yo no niego el fuero de 1452; pero ¿Guipúzcoa? ¿De dónde ha sacado su fuero? Lea el Sr. Lersundi la carta-patente que dieron los Reyes Católicos en Trujillo á petición de la junta de Guipúzcoa, y verá que esta le dice: «Si V. M. es nuestro Rey, nosotros no queremos ser renuentes como los otros, ni somos tan desdeñosos, y suplicamos rendidamente á V. M. que nos haga la merced de poner en el encabezamiento de los títulos: *Rey de Gui-*

*púzcoa*», y los Reyes Católicos por gran merced les concedieron segun consta en la carta-patente, la gracia de nombrarse de este modo: *Rey de Gibraltar y de Guipúzcoa*. De manera que están dentro de la red como nosotros, sin que jamás hayan tenido un fuero propio, porque nunca se ha visto. Ellos, desde que en 1200 se entregaron á Don Alonso porque vieron la quema que venia con el triunfo de sus armas, lo que hicieron de buena gana (como se le entregan á un conquistador omnipotente), desde entonces ni se sabe qué fuero tenían, ni existe, ni nadie lo ha visto; y si no, dígame cuándo y dónde. Porque cuando se presentó uno apócrifo á la junta de Guipúzcoa, esta, señores, y lo digo francamente, esta que es muy leal dijo: *eso es falso, no es mio, no lo admito*, y se lo devolvió á las narices del que lo habia falsificado.

Y no digo que esas juntas sean leales solo por eso, sino porque hay muchos hechos que lo prueban, y entre otros el siguiente: en el año de 1850, siendo Presidente del Consejo de Ministros el señor Duque de Valencia, en la junta que celebraron los guipuzcoanos con los de Vizcaya y Alava, dijeron los primeros: señores hablemos con franqueza y arreglemos esto de los fueros *de buena fé*, y los otros muy temerarios, no quisieron. Sepa, pues, el Sr. Lersundi que estoy muy impuesto en la historia de todas esas provincias, y que sé lo que cada una merece y vale relativamente.

S. S. aseguró ayer de una manera decisiva y terminante que las provincias Vascongadas han de servir, segun fuero, en tiempo de guerra, no de paz. Yo provoco á S. S. á que me diga dónde está eso escrito; no ya en el fuero verdadero, pero ni en ninguno falso: muchas falsedades han hecho pero no se han atrevido á tanto, sin duda porque como dice un refran vulgar, «se ha de mentir de manera que parezca que es verdad:» no se han atrevido á escribir eso: por lo menos en Vizcaya y Guipúzcoa han seguido una senda más sencilla. Así es, que para hacer el reparto de la quinta consultaban al Rey: «Señor, aquí los familiares de la Inquisicion y algunos que otros se quieren exceptuar á título de oficio; ¿qué hacemos? Diga V. M. si los respetamos ó no;» y el Rey dijo: «no;» porque los Reyes dirigian el modo y forma de hacer el reparto. Guipúzcoa siempre ha estado obedeciendo lo que ha mandado el cetro de Castilla.

¿Dónde está, pues, no limitándose á Guipúzcoa, sino á Vizcaya y Alava, dónde está escrito que no han de ir más que en tiempo de guerra? Eso no está escrito en ninguna parte; lo que dice es



que han de ir *cada y cuando el Señor les llama*, si bien pagándoles el sueldo, porque antiguamente iban las huestes á expensas suyas: las provincias Vascongadas les daban la lanza, el escudo, les mantenian por cierto tiempo; pero hoy dia que sale el soldado de su casa y le mantienen y le visten de piés á cabeza, hoy dia está cumplido el fuero, se les paga desde el primer dia. Esto es lo que dice el fuero, que han de ir *cada y cuando el Señor les llama*. Esto dice el fuero falso, que el otro legítimo dice servirán por mar y por tierra: este tiene encima los sacramentos de un modo tan claro que no se puede negar.

Vamos á la unidad constitucional muy someramente. Dice el señor general Lersundi, remitiéndose á la grande autoridad del Sr. Arrazola en cierta época, que la unidad constitucional es el reconocer el Rey y el Parlamento, y S. S. lo definió con cierta dificultad, porque es difícil definir eso, como S. S. quiere. S. S. lo definió de un modo..... que reconociendo un Rey, y el Gobierno que manda, y la Reina que impera, y los límites del territorio..... Esto es lo que dijo S. S. que era la unidad constitucional: si no fué esto, yo le suplico que me lo repita, ahora ó despues, como guste.

S. S. decia que cuando no fuere compatible con la unidad constitucional, que es compatible con la unidad nacional: que no seria vulnerar la legislacion en España, pues en otras provincias como Aragon hay otra legislacion civil y aun criminal; esto decia S. S. Pues nada de eso tiene que ver con la unidad constitucional, en el sentido que yo la entiendo y en el sentido que de ella estoy hablando.

La unidad constitucional de que habla esa ley y el buen sentido en esta cuestion, la unidad constitucional es respeto al Estado, respeto las relaciones de las provincias con el Estado. Estas relaciones de las provincias y el Estado entre sí se limitan á lo que atañe á derechos y deberes, á deberes y á derechos; no hay más ni ménos; este es el modo de definir esto con sencilla lógica y de un modo claro y concreto. La unidad constitucional, repito una vez más, es lo que concierne á derechos y deberes recíprocos.

Ahora bien: ¿tiene que ver algo con estos que en Vizcaya se pueda hacer un testamento, dejando al hijo un árbol y una teja, como dice el fuero, y lo demás dándoselo á quien quiera? ¿Tiene que ver algo los accidentes de los bienes que llama troncales? ¿Tiene que ver algo ese modo de arreglarse los derechos de familia

en el código civil? ¿Tiene que ver algo con los derechos y deberes recíprocos de las provincias con el Estado? Nada; aquí no llega la consecuencia de esos actos; aquí no tenemos para qué afectarnos de eso. ¿Tiene necesidad de saber el Gobierno en un sistema de descentralizacion, si allí se gasta más ó ménos en un camino, en una escuela, si se paga á un guarda de este ó del otro modo, si se trata de hacer un puente de esta ó de la otra manera? Esas no son relaciones ni deberes del país con el Estado.

Con estos ejemplos me parece que basta; y para complemento diré lo que son los derechos y deberes con el Estado; claro es que no hay un Sr. Senador que no lo vea. Son el tributo para el Estado, dar hombres para su defensa, medios para la seguridad de la cosa pública: en su conjunto, ¿quién paga la deuda pública? Las provincias Vascongadas ¿no son España? ¿Quién pagará 500 millones de intereses de la deuda pública que hay en España? ¿Quién paga las armadas y los gastos comunes á todos los españoles? Estos son los deberes. Y los derechos, ¿se los hemos negado nosotros? Ayer dije con naturalidad y templanza que nosotros aquí teniamos abiertas las puertas á todos los vascongados: á su juventud en los colegios militares; en los de la enseñanza de ingenieros, en las universidades, en cuanto hay; les damos educacion, les damos carrera, les pagamos, les enaltecemos. De modo que todos los derechos, todas las condecoraciones, títulos, gages, etc., que tienen los españoles son de ellos, y de ellos participan con la misma profusion que los demás españoles.

Y los deberes de ellos, ¿dónde están, dónde se cumplen, cuándo, cómo? Pregunta: ¿viene un real de las provincias Vascongadas al Tesoro? Respuesta: Nada. Pregunta: ¿viene un hombre de esas provincias valerosas á defender la patria, las instituciones, la Reina? No. Con que esta es una negacion de deberes y un aprovechamiento grandísimo de disfrutes y de derechos. ¿Es que tienen horror al servicio militar? Lo niego; ahí está la Memoria publicada por la direccion á cuyo frente está el digno general Mata y el señor Marqués del Duero, que es el presidente de redencion y enganches militares: allí se ve que los vizcaínos, alaveses y guipuzces, cuando se les da 8 ó 9.000 rs., bien saben tomar el fusil; lo que no quieren es tomarlo de balde.

Están en la guardia civil; se les admite, se les considera, se les prefiere, porque saben el idioma los hijos del país; los hay en carabineros; y luego hay 300 enganchados en el ejército activo; y



es que tienen horror al servicio militar? ¿Cómo lo han de tener? Eso sería hacerles un agravio que no está en mi ánimo. Jamás puedo tenerles ódio; al contrario, entusiasmo; pero entusiasmo que se enfria al ver que no se les llama mas que en momentos azarosos y criticos ¿cuándo? Cuando va á haber una lucha fratricida. Para evitarlo, deben entrar en la senda constitucional y entrar á cubrir su puesto como tienen obligacion, como los demás españoles.

Voy á concluir. El Sr. Lersundi dijo ayer, como idea que coronaba sus reflexiones: nosotros no entendemos ni queremos aceptar definiciones cavilosas, ni esas explicaciones que quiere dar Sanchez Silva; nosotros lo que queremos es la situacion que teniamos en 1833; esto dijo S. S.; nosotros queremos el fuero que entonces tenian los vizcainos. Pues vamos á definir lo que era la situacion de las cosas en 1833, y si el Sr. Lersundi tiene poderes de las provincias para aceptar eso desde este dia, que los exponga aquí, quede consignado y el Gobierno verá lo que debe hacer: yo lo acepto. Señores: en 1833, desde el 24 inclusive, daban las provincias Vascongadas al Tesoro 3 millones de reales en efectivo, con el nombre de donativo, nombre que el Rey repugnó siempre y de cuyo incidente hablaré hoy.

El hecho es que daban 3 millones de reales todos los años, completos, cabales, al contado. En 1833 estaban pagando los diezmos. ¿Sabe el Senado lo que significan los diezmos para el Estado? Yo se lo diré ahora, ó más bien se lo recordaré, porque el Senado lo sabe todo. La ley de diezmos disponia que el Rey tenia una *casa escogida* en cada pila bautismal, que se llamaba *excusado mayor*; en las provincias Vascongadas habia más de 800 pilas bautismales, y por consiguiente el Rey poseia 800 casas escogidas, cuyo diezmo era íntegro para la Corona y su importe ascendia á más de 8 millones que percibia todos los años, en lo cual no habia equivocacion segun las cuentas que existen. Tenemos que 8 y 3 son 11 millones efectivos que daban al Tesoro.

La provincias Vascongadas pagaban además la alcabala; es decir, en Guipúzcoa y en Alava, que en Vizcaya, donde no la habia, se pagaba otra cosa. Esta alcabala estaba entonces por encabezamientos, pero como el encabezamiento no es cosa perpétua, reconocido el principio, la nacion podia subirla ó bajarla segun el sistema tributario; y jamás han estado exentas de pagar la alcabala, porque la alcabala es la base del sistema tributario y era la fuente

de todas las rentas provinciales, hoy contribucion territorial.

Además del excusado mayor tenian esas proveineas que dar la *tercia Real*; y últimamente, tenian cortadas las comunicaciones para el comercio con España, sus frutos se miraban como extranjeros y no podian llevarlos á nuestras provincias ultramarinas, entonces colonias; directamente les estaba prohibido y tenian que hacer registrar los barcos en un puerto de Castilla. Esta es la situacion que tenian las provincias Vascongadas respecto á tributos en 1833.

Respecto al servicio de las armas estaban prontos á dar al Rey los hombres que pidiera cada y cuando lo tuviera por conveniente, así por tierra como por mar. Y la prueba es que el mismo Carlos V de Borbon, que allí reinó de hecho, les pidió gente, la dieron, y siempre obedecieron. Pues lo mismo habria sucedido con el Rey Don Fernando VII, si no hubiera tenido cierta prevencion contra las provincias, y á esto aludia yo cuando hablaba del pedido: habia una pugna grande entre el Rey Don Fernando VII y las provincias. Por esto se creó en 1816 la junta que llamaron de *Informe de daños á la Real Hacienda*, para que dijese qué situacion era aquella tan rara y qué medios se habian de emplear para volverla al curso legal. Esta junta informó, y su informe mereció el apoyo del Ministro Garay. Pero habia tanto desarreglo, que en 1827 mandó el Rey que D. Tomás Gonzalez, canónigo de San Isidro, hiciera la recopilacion de los fueros, porque el Rey iba á poner mano en la reforma. Esta era la situacion de las cosas en 1830. Entonces ocurrió la revolucion de Francia, la subida al Trono de Luis Felipe; se armó barullo, y el Rey quedó quieto. Y ahora pregunto yo: ¿Para qué mandó el Rey Fernando VII imprimir cuatro volúmenes con todas las Reales órdenes, pragmáticas y concesiones hechas á las provincias Vascongadas? ¿Seria para enriquecer la literatura española? Lo comprenderá cualquiera que lea el libro; significaba que S. M. tenia puesta mano para formar el proceso y hacer un arreglo racional, como el que ahora estoy yo pidiendo.

Y con esta observacion concluyo; pero antes debo decir con toda franqueza que ayer tuve mucho gusto en oir al Sr. Lersundi, mas que en mi criterio S. S. no ha destruido ni uno de los argumentos que yo hice. Esta proposicion absoluta no es una arrogancia; esta proposicion la siento porque S. S. no ha desmentido mis argumentos, ni en el terreno histórico, ni con el texto de los



fueros, ni con el razonamiento. S. S. no ha destruido ninguna de mis proposiciones, y si bien ha citado algunos episodios sin importancia sobre los que no tengo para qué hablar, dejo en pié las proposiciones ciertas y seguras que yo habia sentado; por lo cual repito, que aunque tuve mucho gusto en oír á S. S., todo lo que yo dije se halla incólume.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Para rectificar. Ayer una vez y hoy otra ha venido el Sr. Lersundi haciéndome un argumento, apoyado en la autoridad del Sr. Olózaga. Parece que yo tengo la obligacion de seguir moralmente todo lo que piense el Sr. Olózaga. Pero á pesar de que respeto mucho su mérito, y me honro con su amistad, no es para mí una autoridad infalible; si el Sr. Olózaga se equivoca, con su pan se lo coma; yo no tengo que seguir otra senda que la de la recta razon que Dios me ha dado.

Ha dicho S. S. que Muñagorri reunió 800 hombres. Muñagorri no se atrevió á poner la planta más acá de la línea divisoria entre Francia y España, y con la proteccion del cónsul español en Bayona se formó un núcleo á que se iban uniendo muy pocos; fuera de cuatro pagados para hacer bulto, ninguno de las filas carlistas que valiera algo siguió esa bandera.

Ha leído con mucho énfasis el Sr. Lersundi una cédula que trata de las contribuciones de la provincia de Alava: en sustancia esa cédula no significa más que lo que voy á decir. Cuando se construyó el puente de Miranda de Ebro, mandó el Rey, que se impusiera una contribucion para el puente en el territorio de 20 leguas á la redonda; la provincia de Alava objetó que, no estando el puente dentro de sus límites no estaba obligada, y con formas corteses pidió al Monarca que la librase de esa imposicion; y ¿cómo contestó el Monarca? Oigalo el Senado: es más bien un sarcasmo que una concesion: el Monarca les dice que no paguen; que los libra de eso que eran obras públicas fuera de su territorio; pero les impuso el tributo perpétuo de 28.000 maravedises. ¡Bonito modo de hacer gracia! A esas expensas bien pueden libertarse las provincias, y yo desde luego suscribo. ¿Cómo ha podido creer S. S. que eso sirva de nada para justificar lo que pretende? ¡Pues si es contraproducente!

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede contestar.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Tiene S. S. razon.

Ha insistido el Sr. Lersundi en lo auténtico del pergamino que existe en los archivos de la junta foral. Para mí no es más que una junta provincial: lo demás es faccioso á mi modo de ver. (*El Sr. Lersundi*: Pido la palabra.) La junta provincial de Alava tiene un pergamino encerrado, pues yo tengo otro: la junta provincial de Alava ha exhibido ese pergamino ante los magnates y ante un juez de primera instancia por virtud de una denuncia que yo he hecho, porque yo he encontrado que en la coleccion de Reales cédulas hecha por orden del Señor Don Fernando VII, y que se conservan en el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice: «En cuanto á los otros pechos y en la justicia (dice el Monarca), vosotros y los otros de la tierra os someteréis al fuero de las leyes.» En el fuero de Alava se ha cometido la suplantacion de borrar pechos y poner pleitos. Cuando la junta de Alava ha visto mi denuncia, ha sacado el pergamino para probar que allí dice pleitos. Pues yo he acudido al archivo de Simancas con una Real orden, y allí se me ha dado un certificado diciendo que en el original dice *pechos*. Por consiguiente, entre lo que dice el archivo de Simancas, que es el archivo de la nacion española, y lo que dice el pergamino de Alava, la eleccion no es dudosa; yo respeto este documento; será verdad que en él esté escrita la palabra pleitos, pero tengo ese documento por no cierto, y doy más crédito al que está en el archivo de Simancas.

Vamos á lo de los colegios, porque parece que S. S. me ha devuelto esto como diciendo que es una sandez mia. ¿En qué colegio militar de Francia ó de Alemania ha visto S. S. que se admita á un extranjero y se le dé una charretera de alferez, y en seguida que practique, una de teniente? (*El Sr. Lersundi*: En cualquiera.) ¿En cualquiera? Pues yo contradigo á S. S.; y aquí hay capitanes generales y hombres muy entendidos en la milicia, que serán de mi opinion; en ninguna parte se admiten jóvenes extranjeros y se les da una charretera de alferez, y luego una de teniente y siguen en la milicia, como no se naturalicen y empiecen á servir de otro modo. Pues aquí los naturales de las provincias Vascongadas tienen abiertos los colegios para hacer una brillante carrera; y en el momento de ser alumnos de Ingenieros tienen de 5 á 6.000 rs. Yo siento que una consideracion tan grande la tenga S. S. en tan poco. Entre tanto, en las provincias Vascongadas á ninguno que no sea de ellas se le da ni el empleo de fiel defechos; está absolutamente prohibido por los fueros, y se observa de un



modo duro. ¿Qué extraño sería que en justa recompensa se hiciera en Castilla lo mismo?

Ultimamente el Sr. Lersundi ha vuelto á hacer hoy una edicion de su discurso de ayer en la parte relativa á la compilacion que se hizo en tiempo de Carlos V. Eso es lo que vulgarmente se llama machacar en hierro frio. Ya he dicho que no hay cédula ninguna de Carlos V firmada, original; que S. S. no la tiene en los archivos; que no la han encontrado los comisarios régios; que no está en Madrid ni en ninguna parte:

El Sr. PRESIDENTE: Eso es contestar, Sr. Sanchez Silva.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Concluyo en el acto, Sr. Presidente, recomendándome á su benevolencia. En ese fuero se dice que se permite la impresion: ¿Y cuándo se permite la impresion de algunas leyes antes de que aparezcan confirmadas? Eso equivaldria á dar permiso á uno para hacer una cosa antes de haber nacido. Tales son los fueros de Vizcaya.